CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 161 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET Y LA FUNDACIÓN MUJER & GENERO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017.

Entre los suscritos a saber: **KAROLYNNA HERNÁNDEZ ORTEGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.061 expedida en Jamundí – Valle, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET, identificado con NIT 890.326.969-0, en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto 122-0816 del 16 de abril de 2024 y posesionada según Acta No. 443 del 2 de mayo de 2024, facultada para la celebración del presente convenio conforme al artículo 5 de la Ordenanza 071 de diciembre 17 de 1996 y los literales c) y d) del artículo 21 del Acuerdo No. 06 del 1° de agosto de 2016 (Estatuto General de INCOLBALLET), quien para efectos del presente documento se denominará **INCOLBALLET**, de una parte; y de otra parte, **CAROLINA MORENO CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.408 expedida en Cali, quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN MUJER & GENERO**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 900.837.307-3, con domicilio principal en la ciudad de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No. 16502-50 del 13 de mayo de 2014, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro expedido por dicha entidad, y quien para efectos del presente convenio se denominará EL ASOCIADO; quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2) Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece la posibilidad de que las entidades estatales celebren contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

3) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales, cuando así convenga a los fines de la administración, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

4) Que el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para desarrollar actividades relacionadas con las funciones y competencias de las entidades públicas", determina que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a que hace referencia su artículo 2, y

están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 5, 6, 7 y 8 del mencionado decreto, sin estar sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

5) Que el Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET es una entidad educativa y cultural de reconocida idoneidad, establecida mediante la Ordenanza 071 del 17 de diciembre de 1996, emanada de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, cuyo objeto social incluye procesos educativos y culturales orientados al desarrollo humano, y tiene como razón fundamental socializar y difundir, tanto en el público del departamento del Valle del Cauca como a nivel nacional e internacional, procesos culturales enfocados en la educación formal e informal en danza clásica y contemporánea para niños, niñas, jóvenes y adolescentes.

6) Que la FUNDACIÓN MUJER & GENERO es una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, cuyo objeto social contempla, entre otras actividades, la ejecución y desarrollo de proyectos y programas culturales y artísticos, el desarrollo de fiestas y festivales artísticos y culturales, y la ejecución de eventos artísticos y culturales, actividades afines y complementarias al objeto del presente convenio, con lo cual acredita ser de reconocida idoneidad en los términos del Decreto 092 de 2017.

7) Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas y de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET publicó el día 19 de agosto de 2026, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la invitación y los anexos informativos del Proceso Competitivo No. ESAL 001-2026, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRODUCCIÓN ESCENOGRÁFICA DE LA TEMPORADA ARTÍSTICA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y OPERATIVAS PROPIAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO INCOLBALLET.

8) Que dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso, hasta el 21 de agosto de 2026 a las 5:00 p.m., se recibió a través de SECOP II una (1) propuesta, presentada por la FUNDACIÓN MUJER & GENERO.

9) Que el Comité Asesor Evaluador designado por INCOLBALLET, una vez surtido el término de traslado y subsanación, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia y requisitos técnicos mínimos, y capacidad financiera) y evaluó los requisitos ponderables de la propuesta presentada por la FUNDACIÓN MUJER & GENERO, la cual obtuvo un total de noventa (90) puntos, resultando HABILITADA y con la mejor calificación dentro del proceso.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 161 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET Y LA FUNDACIÓN MUJER & GENERO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017.

10) Que mediante Resolución No. 0125 del 25 de agosto de 2026, la Directora General de INCOLBALLET adjudicó el Proceso Competitivo No. ESAL 001-2026 a la FUNDACIÓN MUJER & GENERO, identificada con NIT 900.837.307-3, representada legalmente por CAROLINA MORENO CASTAÑEDA, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($872.876.846), suma que corresponde a la sumatoria del aporte de INCOLBALLET por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($718.417.157) y el aporte en ESPECIE de la FUNDACIÓN MUJER & GENERO por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($154.459.689).

11) Que el aporte de INCOLBALLET se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000086, expedido el 16 de julio de 2026, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2026, por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($718.417.157).

12) Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las disposiciones anteriormente señaladas y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la producción escenográfica de la temporada artística y el desarrollo de actividades artísticas, culturales y operativas propias del Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO. En desarrollo del objeto descrito en la cláusula anterior, EL ASOCIADO ejecutará las siguientes actividades específicas:

a. Realizar la producción escenográfica de la temporada artística de INCOLBALLET, incluyendo la producción técnica, artística y logística de las obras que conforman dicha temporada.

b. Desarrollar actividades artísticas, culturales y operativas propias del Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET, entre ellas la realización de funciones artísticas de danza clásica y/o danza contemporánea y/o folclor en escenarios nacionales e internacionales.

c. Apoyar las actividades misionales del Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET, mediante apoyo operativo y/o administrativo y apoyo en la difusión de las actividades realizadas por INCOLBALLET.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 161 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET Y LA FUNDACIÓN MUJER & GENERO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades anteriores comprenden, entre otras, la producción, montaje, circulación y presentación de obras y eventos artísticos, galas, concursos coreográficos, grados y clausuras de la Escuela de Formación, así como la vinculación del talento humano especializado y de apoyo requerido, y la adquisición de los materiales necesarios para el desarrollo de dichas actividades, todo ello de conformidad con lo previsto en los estudios previos y la propuesta presentada por EL ASOCIADO, documentos que forman parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO. El valor total del presente convenio es de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($872.876.846)**, discriminado de la siguiente manera:

a. Aporte de INCOLBALLET: SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($718.417.157), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a que haya lugar, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000086 del 16 de julio de 2026.

b. Aporte de EL ASOCIADO, en ESPECIE: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($154.459.689), equivalente al 21,5% del presupuesto oficial, correspondiente al aporte mínimo habilitante y al aporte adicional ofertado por EL ASOCIADO y ponderado dentro del proceso competitivo, conforme a la propuesta presentada y al Anexo de Descripción de los Ofrecimientos en Especie.

PARÁGRAFO: El aporte en especie de EL ASOCIADO se destinará a las actividades de apoyo operativo y/o administrativo y de difusión de las actividades de INCOLBALLET, conforme al detalle de su propuesta, y deberá ser ejecutado, reportado y verificado por el supervisor del convenio con la misma rigurosidad aplicable a los recursos en dinero.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO. El aporte de INCOLBALLET será desembolsado a EL ASOCIADO de la siguiente manera:

a. Un primer desembolso equivalente al 40% del aporte de INCOLBALLET, correspondiente a DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($287.366.863), previa presentación del cronograma y plan de trabajo aprobado por el supervisor.

b. Los desembolsos restantes se realizarán mediante actas parciales, de acuerdo con el avance de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto del convenio, previa verificación y aprobación del supervisor.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 161 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET Y LA FUNDACIÓN MUJER & GENERO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017.

Para cada desembolso, EL ASOCIADO deberá presentar: (i) factura de venta o cuenta de cobro que cumpla los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, indicando el número del convenio; (ii) certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda; y (iii) el informe técnico de las actividades ejecutadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del convenio estarán a cargo de EL ASOCIADO y no darán lugar a pago adicional alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los retrasos imputables a EL ASOCIADO en la entrega de los documentos requeridos para cada desembolso no generarán derecho al reconocimiento de intereses ni suma adicional alguna a cargo de INCOLBALLET.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio y el perfeccionamiento del convenio en la plataforma SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: Si por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones justificadas EL ASOCIADO requiere una prórroga del plazo de ejecución, deberá solicitarla por escrito al supervisor del convenio con la debida antelación, quien evaluará las razones invocadas y determinará la procedencia de la prórroga, la cual se formalizará mediante documento escrito suscrito por los representantes de las partes.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE INCOLBALLET. INCOLBALLET tendrá las siguientes obligaciones:

a. Suministrar oportunamente la información requerida por EL ASOCIADO para el cumplimiento del objeto del convenio.

b. Prestar toda la colaboración a EL ASOCIADO para la debida ejecución del convenio.

c. Efectuar los desembolsos del aporte conforme a los plazos pactados en el presente convenio, previa presentación de informe revisado y aprobado por el supervisor.

d. Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente convenio.

e. Designar el supervisor del convenio, quien ejercerá la vigilancia y el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, y el acompañamiento necesario para el logro de su objeto.

f. Adelantar las gestiones correspondientes para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en el proyecto.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 161 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET Y LA FUNDACIÓN MUJER & GENERO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017.

g. Suscribir las actas de inicio y de liquidación del convenio, así como las demás que se generen en el desarrollo del objeto convenido.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE EL ASOCIADO. EL ASOCIADO tendrá las siguientes obligaciones:

a. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, desarrollando las actividades y gestiones técnicas, administrativas y económicas necesarias para el efecto.

b. Adelantar las contrataciones necesarias para la correcta ejecución de las actividades del proyecto, de conformidad con la normatividad vigente.

c. Garantizar el buen manejo e inversión de los recursos y aportes asignados al convenio, para lo cual deberá constituir una cuenta de ahorros o corriente en una entidad financiera legalmente reconocida, destinada exclusivamente al manejo de los recursos del convenio.

d. Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio, evitando demoras injustificadas.

e. Presentar al supervisor los informes técnicos y financieros, con la relación detallada de los recursos ejecutados y sus respectivos soportes, que permitan la liquidación del convenio.

f. Reportar a INCOLBALLET cualquier novedad que afecte la ejecución del convenio.

g. Entregar a la supervisión toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio y los informes que le sean solicitados.

h. Destinar los recursos del convenio exclusivamente a las actividades definidas, y asumir el pago de los tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del convenio.

i. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales (salud, pensión, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar), conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

j. Atender de manera diligente las recomendaciones, observaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del convenio.

k. Organizar un archivo con la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del objeto convenido.

l. Someter a la aprobación previa de INCOLBALLET cualquier ajuste o modificación a las especificaciones técnicas del proyecto, así como las adiciones presupuestales a que haya lugar.

m. Reintegrar a INCOLBALLET los excedentes de recursos que no hayan sido ejecutados al

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 161 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET Y LA FUNDACIÓN MUJER & GENERO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017.

término del convenio y de su liquidación, salvo que INCOLBALLET determine su ejecución dentro del mismo proyecto.

n. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN. La supervisión y el control de la ejecución del presente convenio serán ejercidos por la Dirección General de INCOLBALLET, o por el funcionario a quien esta delegue dicha función, quien velará por el cumplimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del objeto convenido.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS. EL ASOCIADO deberá constituir, a favor de INCOLBALLET, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, la cual deberá amparar, como mínimo, los siguientes riesgos:

a. Cumplimiento: veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con vigencia igual al término de su duración y seis (6) meses más.

b. Calidad del servicio: veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con vigencia igual al término de su duración y seis (6) meses más.

c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: ocho por ciento (8%) del valor del convenio, con vigencia igual al término de su duración y tres (3) años más.

d. Responsabilidad civil extracontractual: cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de expedición de la póliza, con vigencia igual al término de duración del convenio.

PARÁGRAFO: En caso de prórroga del plazo o adición del valor del convenio, EL ASOCIADO deberá ampliar la vigencia o el valor asegurado de la garantía, según corresponda, dentro del plazo que para el efecto fije INCOLBALLET.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD. EL ASOCIADO mantendrá indemne a INCOLBALLET frente a cualquier reclamación, demanda, acción o costo derivado de daños o lesiones a personas o a bienes de terceros que se ocasionen con ocasión de la ejecución del convenio, cuando dichos hechos sean atribuibles a EL ASOCIADO, a su personal, contratistas o subcontratistas. En caso de instaurarse reclamación o demanda contra INCOLBALLET por asuntos de responsabilidad de EL ASOCIADO, este último asumirá oportunamente la defensa de los intereses de INCOLBALLET; si no lo hiciere, INCOLBALLET podrá asumir directamente dicha defensa, previa notificación escrita a EL ASOCIADO, quien deberá resarcir y reembolsar los gastos en que aquella incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 161 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET Y LA FUNDACIÓN MUJER & GENERO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017.

RELACIÓN LABORAL. EL ASOCIADO ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre INCOLBALLET y el personal, dependientes o contratistas que EL ASOCIADO vincule o utilice para la ejecución del convenio, siendo EL ASOCIADO el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales de dicho personal. No existirá solidaridad entre las partes respecto de las obligaciones laborales que cada una tenga frente a su propio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causales:

a. Por mutuo acuerdo entre las partes.

b. Por incumplimiento de los aportes y/o desembolsos por parte de INCOLBALLET.

c. Por dilación injustificada de EL ASOCIADO en la entrega de los requisitos técnicos, legales y financieros establecidos en el convenio.

d. Por imposibilidad de alguna de las partes de ejecutar el convenio.

e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su correcta ejecución.

f. Por destinación indebida de los recursos por parte de EL ASOCIADO.

PARÁGRAFO: La terminación con ocasión de cualquiera de las causales anteriores deberá estar precedida del agotamiento de un proceso de arreglo directo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL. La ejecución del convenio podrá suspenderse temporalmente de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del acta respectiva en la que conste dicho acuerdo. Para el reinicio de la ejecución se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN. EL ASOCIADO no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio, ni los derechos y obligaciones que de él se derivan, sin la autorización previa y escrita de INCOLBALLET. Sin perjuicio de lo anterior, EL ASOCIADO podrá, por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de sus obligaciones, con personas naturales o jurídicas idóneas para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio, será resuelta en forma directa por las partes, sin perjuicio de que puedan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y a las instancias contempladas en la ley.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 161 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET Y LA FUNDACIÓN MUJER & GENERO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entienden incluidos cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral, de ser procedente.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada, EL ASOCIADO deberá reintegrar a INCOLBALLET los saldos de los recursos no ejecutados, previa cancelación de los compromisos adquiridos con cargo al convenio y la correspondiente liquidación y balance financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de INCOLBALLET y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula Novena.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los representantes legales de las partes declaran, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN. EL ASOCIADO se compromete a dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y de INCOLBALLET para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. En tal sentido, se obliga a impartir instrucciones a sus empleados, agentes y representantes exigiendo el cumplimiento de las leyes de la República, en especial las que rigen la presente contratación, y a abstenerse de ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de INCOLBALLET, en las etapas de celebración, legalización, ejecución y liquidación del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El presente convenio se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, y en lo pertinente por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, sin que le sean aplicables las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública salvo remisión expresa, por tratarse de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro y no de un contrato conmutativo.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 161 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET Y LA FUNDACIÓN MUJER & GENERO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la invitación pública y sus anexos, la propuesta presentada por EL ASOCIADO, el informe de evaluación definitivo, la Resolución No. 0125 del 25 de agosto de 2026 y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000086.

En constancia de haber leído, discutido y aceptado el contenido del presente convenio, se considera firmado y aceptado por las partes con la publicación en la plataforma Secop II.

Proyectó: Olga Cristina Peña Serna – Profesional Universitario - Abogada